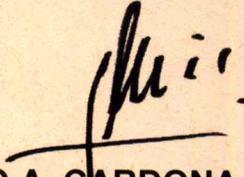


INFORME SECRETARIAL: La parte demandante por intermedio de apoderada judicial solicita se fije fecha para remate del inmueble aprisionado. El inmueble con matrícula No. 378-65760, se encuentra embargado, avaluado, pero no existe evidencia que esté secuestrado. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 25 de 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0578
RADICACION 2023-00072

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 25 de 2024

Procede el Juzgado a resolver la petición de fijación de fecha para remate, a través de la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO CAJA SOCIAL, contra PASTORA DAMARIS CASTRO QUIÑONES, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Dentro del presente proceso mediante providencia del 16/03/2023, se ordenó entre otras, el embargo sobre los derechos que tiene la parte demandada, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-65760.
2. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, mediante oficio 086 del 23/03/2023.
3. La oficina de Registro inscribió la medida de embargo el 28/06/2023, como consta en la Anotación No. 08 del certificado que se hace parte del expediente digital.
4. Posteriormente el 27/07/2023, se ordenó el secuestro del inmueble embargado, para lo cual se dispuso comisionar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Florida, a fin de que por intermedio de su delegado especial, se realizara la diligencia de secuestro del inmueble relacionado. Para lo anterior, se libró Despacho Comisorio No. 0015-2022 del 08/08/2023, a fin de ser diligenciado.
5. Dentro del trámite procesal, se dictó providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, el 19/10/2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

6. Mediante providencia del 05/03/2024, se corrió en traslado el avalúo catastral presentado por la parte demandante, el cual se aprobó mediante auto del 04/04/2024, quedando en firme el valor allí incorporado.

7. Se verificó en todo el expediente digital, y no se encontró constancia alguna que el inmueble embargado y avaluado, se encuentre debidamente secuestrado, esto es, no se advierte que la Secretaría de Gobierno comisionada, haya allegado al expediente la diligencia de secuestro debidamente realizada.

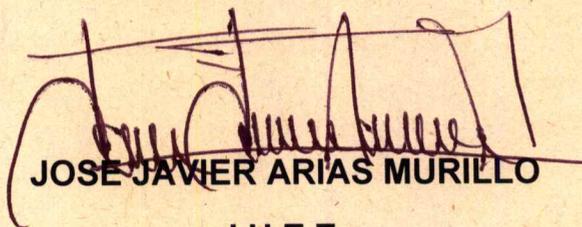
En cuanto a la fijación de fecha para diligencia de remate el artículo 448 del CGP indica:

448. —Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.

Dadas las anteriores circunstancias anotadas, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto por la norma anterior, el bien materia de remate debe estar debidamente embargado, **secuestrado** y avaluado, y no se cumple la segunda de las condiciones, SE DENIEGA la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Se insta a la parte demandante, a fin de que realicen en coordinación con la Secretaría de Gobierno de Florida-V., las gestiones tendientes al Secuestro efectivo del inmueble que pretenden sea rematado.

NOTIFIQUESE

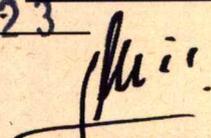


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 26 ABR 2024 de fecha

2024-23



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario